

RIO GALLEGOS, 07 SEP 2009

VISTO:

El Expediente N° 63.545/09 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE a Fs. 03 obra solicitud de licencia por maternidad presentada por la Dra. Patricia SERVATO por el nacimiento de su hija, señalando que la menor nació el 27 de octubre de 2006 y le fue entregada al momento de su nacimiento, en tanto que el juicio de guarda se inició a los cinco días de nacida;

QUE con fecha 21 de mayo de 2008, se emitió el otorgamiento de la guarda preadoptiva por un plazo de seis meses, lo que concluyeron con la interposición de solicitud de adopción plena con fecha 10 de diciembre de 2008, la que dice fue decretada con posterioridad al inicio del periodo de receso de la Universidad;

QUE en los presentes actuados obran copias simples del certificado de nacimiento de la menor, de un auto interlocutorio por el cual se otorga la guarda judicial con fines de adopción de la menor a la Dra. Patricia Olga SERVATO, dicha Resolución es de fecha 21 de mayo de 2008 y de una certificación judicial de autenticidad de la anterior documental;

QUE remitidos los actuados a la Dirección de Asuntos Jurídicos con fecha 18 de marzo de 2009, se emite Dictamen N° 018/09 a Fs. 23/24, donde se observa que previo a dictaminar sobre la cuestión de fondo corresponde requerir a la Dra. SERVATO que presente copia certificada de la documental de 6, 7/9 como así también que, visto que la peticionante menciona haber interpuesto en fecha 10 de diciembre de 2008 solicitud de adopción plena, la que habría sido decretada con posterioridad al inicio del receso de la Universidad, se requiera la acreditación de dicho extremo, solicitándole igualmente que denuncie domicilio real y se constituya domicilio conforme a la normativa vigente;

QUE a Fs. 28 se agrega que no se ha incorporado en los actuados la documental requerida por la Universidad a la Dra. Patricia SERVATO mediante Carta Documento de Fs. 28;

QUE la documental de Fs 33/41 carece de los requisitos de legalización necesarios para su validez fuera de la provincia de Córdoba, por no estar certificado por el Superior Tribunal de dicha provincia;

QUE además, de la documental agregada no surge lo afirmado por la peticionante a Fs. 11, esto es que hubiere sido conferida la adopción plena de la menor a su favor, sino solo la petición judicial formulada en tal sentido, debiendo consecuentemente tenerse por suspendido el trámite hasta tanto se acredite dicha circunstancia por la interesada, pues debidamente intimada a ello a Fs. 28, no cumplió el requerimiento;

QUE la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 38/09 opina que el Régimen de Licencia aplicable aprobado por el Consejo Superior de la UNPA (Ordenanza N° 001), no asimila la licencia por maternidad natural a la adoptiva, conteniendo disposiciones que tratan de manera diversa una y otra situación;

QUE manifiesta que corresponde igualmente advertir que el planteo de inconstitucionalidad que efectúa la peticionante no se encuentra fundado de manera tal que permita su análisis, en tanto solo menciona la existencia de precedentes judiciales, no resultando procedente que se ingrese a analizar posibles violaciones constitucionales no invocadas expresamente;



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
RÍO GALLEGOS, ...07...SEP...2009

466


Juan Carlos Bahamonde
Jefe de Departamento Despacho
UNPA - U.A.R.G.

///-2-

QUE por otro lado, corresponde observar que la licencia conferida por el Régimen de la UNPA para el caso de adopción, es por SESENTA (60) días corridos y a partir de la fecha de conferimiento de la tenencia con fines de adopción (inc. h) – Artículo 10º Ordenanza N° 001;

QUE en virtud de lo expuesto precedentemente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que habiéndose aquí conferido la guarda con fines de adopción a partir del 21 de mayo de 2008, todo requerimiento de licencia sobre el particular resulta extemporáneo;

QUE la Dra. Patricia SERVATO ha sido notificada mediante carta documento, cuyo acuse de recibo obra a Fs. 54 del Dictamen N° 038/09 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

QUE el suscripto hace suyo el Dictamen N° 038/09 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNPA;

QUE obra Proyecto de Disposición elaborado por la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
D I S P O N E:

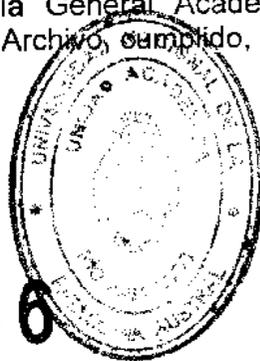
ARTICULO 1º.- RECHAZAR la solicitud de licencia por maternidad interpuesta por la Dra. Patricia SERVATO (C.U.I.L N° 27-13422755-4), en un todo de acuerdo a lo expresado en el Dictamen N° 038/09 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.-

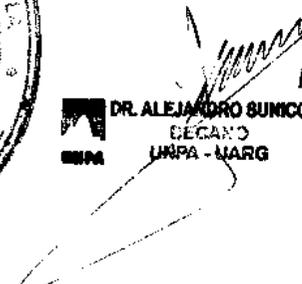
ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento. Dirección del Departamento Ciencias Sociales, Jefatura del Departamento Administración de Personal, notifíquese a la interesada, Secretaría General Académica, Dirección de Recursos Humanos, Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, cumplido, ARCHIVASE.-

DISPOSICION

Nº

466




DR. ALEJANDRO SUNICO
DECANO
UNPA - UARG

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
RÍO GALLEGOS, 07 SEP 2009


Juan Carlos Bahamonde
Jefe de Departamento Despacho
UNPA - UARG